



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°375-2025 -MDC-OGAYF

Castilla, 17 de junio del 2025.

VISTOS:

Expediente N° 14984-2025, del 23.05.2025, el Sr. Edward Andrés Villar Arce, solicita licencia por salud. **Informe N° 087-2025-MDC-OGAYF-ORH-ESCYARCH-ZMAR**, de fecha 28.05.2025, de la oficina de Escalafón y Archivo. **Informe N° 001330-2025-MDC/OGAYF-ORH**, del 13.06.2025, de la Oficina de Recursos Humanos. **Informe N° 001431-2025-MDC/OGAJ**, de fecha 17.06.2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Abog. Fermín Vásquez Palacios; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente N° 14984-2025, de fecha 23.05.2025, el Sr. Edward Andrés Villar Arce, hace llegar a esta Municipalidad el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, A -265-00020770-25, de fecha 23.05.2025, por el periodo de incapacidad del 23 de mayo del 2025, emitido por el médico, Leidy Katia del Rosario Rosales Jimenez, del establecimiento de salud 265 - H. II Reategui Delgado - ESSALUD, a fin de justificar su inasistencia a su centro de labores durante el día en mención.

Que, Informe N° 087-2025-MDC-OGAYF-ORH-ESCYACP-AKSR, de fecha 28.05.2025, el encargado de Escalafón y Archivo, remite el informe escalafonario de, Edward Andrés Villar Arce, indicando que revisado el legajo personal del trabajador en mención, se ha corroborado que viene prestando servicio para esta entidad edil, como Contratado, bajo el D. L. N° 728, desempeñándose como Obrero de Limpieza, en la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato, presentando licencia de salud por enfermedad por el día 23 de mayo del 2025, acreditado mediante el CITT A -265-00020770-25, de fecha 23.05.2025, por el periodo de incapacidad del 23 de mayo del 2025, emitido por el médico, Leidy Katia del Rosario Rosales Jimenez, del establecimiento de salud 265 - H. II Reategui Delgado - ESSALUD.

Que, Informe N° 001330-2025-MDC/OGAYF-ORH, de fecha 13.06.2025, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la, Oficina General de Administración y Finanzas, emisión de Acto Resolutivo otorgando licencia por enfermedad por el día 23 de mayo del 2025, a favor de, Edward Andrés Villar Arce, al haber acreditado su estado de salud mediante el CITT A -265-00020770-25, de fecha 23.05.2025, por el periodo de incapacidad del 23 de mayo del 2025, emitido por el médico, Leidy Katia del Rosario Rosales Jimenez, del establecimiento de salud 265 - H. II Reategui Delgado - ESSALUD.

Que, con Informe N° 001431-2025-MDC/OGAJ, de fecha 17.06.2025, emitido por el Abog. Fermín Vásquez Palacios, Jefe de la, Oficina General de Asesoría Jurídica, de esta Municipalidad, remite a la, Oficina General de Administración y Finanzas, el respectivo Informe recomendando:

"Por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa precedente y los informes técnicos emitidos por las oficinas correspondientes, y conforme a la normativa expuesta, respecto a la licencia por enfermedad a favor del señor EDWAR ANDRES VILLAR ARCE, quien solicitó Licencia con goce de haber por enfermedad para el día

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS N°375-2025 -MDC-OGAYF**



23/05/2025 AL 23/05/2025 [01 día], y presentó CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (CITT) N° A-265- 00020770-25, se enmarca en una suspensión imperfecta del contrato de trabajo y, estando comprobada la enfermedad del cual da cuenta la Oficina de Recursos Humanos y el especialista administrativo de Escalafón y Archivo, conforme lo indicado por dichas áreas resulta entonces que acreditada la enfermedad, existe la obligación del empleador de remunerar al trabajador durante el periodo del descanso médico otorgado en el mencionado certificado por lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado, según lo regulado por el artículo 45 Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Castilla (RIS), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2021-MDC.A de fecha 28 de diciembre de 2021."

Que, sobre el particular y para mejor análisis del presente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al Informe Escalonario, la solicitante es trabajadora del régimen del Decreto Legislativo N° 728 -- Ley de Productividad y Competitividad Laboral; en ese sentido, nos remitimos al Texto único Ordenado de dicha Ley, donde en el artículo 11 se regula la "Suspensión del contrato de trabajo" indicando que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral y, también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.



La norma anteriormente indicada, en el artículo 12 precisa las causas de suspensión del contrato de trabajo, recogiendo en el inciso b) la enfermedad y el accidente comprobados.

Asimismo, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 37 lo siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Régimen Laboral

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen."



El Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2021-MDC.A de fecha 28 de diciembre de 2021, regula lo siguiente:

"Artículo 43.- Licencias

Una licencia es la autorización que se le concede al servidor para no asistir a su centro de labores por el plazo de un día de labores.

La obtención de la licencia se inicia a petición del servidor mediante la presentación de una solicitud simple, y esta debe ser aprobada por el Subgerente de Recursos Humanos. Las licencias son otorgadas a los servidores dependiendo del régimen que se encuentren adscritos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057."

"Artículo 45.- Tipos de licencias con goce de remuneraciones

Se otorga licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- Por enfermedad o accidente comprobado."

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Nº 375-2025 -MDC-OGAYF**

"Artículo 48.- Licencia por enfermedad o accidente comprobado"

La licencia por enfermedad o accidente se otorga al servidor que sufre una dolencia que le impide el desempeño normal de sus funciones.

El servidor con licencia, deberá presentar la documentación siguiente:

- - Certificado médico expedido por el profesional de la salud.
- Si el médico es particular debe presentar copia del Recibo de Honorarios, factura o boleta de venta de la atención médica recibida."

Las disposiciones sobre licencia por enfermedad deben ser concordadas con la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA, que disponen que las licencias por enfermedades cuya duración supere los 20 días, deberán ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.

"Artículo 12.- Derecho de Subsidio"

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal

a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10.

a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 4 meses calendario inmediatamente anterior al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 4, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indica en el artículo 17 lo siguiente

"Artículo 17: Eficacia anticipada del acto administrativo"

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable al administrado y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS N°375-2025 -MDC-OG AYF**

En ese sentido, conforme la normativa expuesta y con el certificado de incapacidad temporal para el trabajo CIIT A -265-00020770-25, de fecha 23.05.2025, emitido por el médico, Leidy Katia del Rosario Rosales Jimenez, del establecimiento de salud 265 – H. II Reategui Delgado - ESSALUD, por el día 23 de mayo del 2025; presentado por, Edward Andrés Villar Arce, con el cual justifica la licencia por salud solicitada por el día 23 de mayo del 2025; así mismo atendiendo a los informes emitidos tanto por la oficina de Escalafón Archivo, como por la Oficina de Recursos Humanos, así como por la Oficina General de Asesoría Jurídica, detallados en la presente resolución; quienes indican que ha quedado acreditado la enfermedad y descanso médico en el periodo señalado líneas arriba, existiendo la obligación del empleador de remunerar al personal durante este periodo de descanso médico otorgado en el ya detallado certificado médico, por lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado debiendo emitirse el acto resolutorio que reconozca la licencia por enfermedad por el día 23 de mayo del 2025 (01 día), con eficacia anticipada al 23 de mayo del 2025.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas en la Directiva N°001-2019-MDC-A, "**DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESOLUTIVAS DE PARTE DE LA AUTORIDAD SUPERIOR HACIA LOS NIVELES JERARQUICOS INFERIORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**"; aprobada con R.A. N°140-2019-MDC, del 05 de marzo del 2019, así como al amparo de los principios de confianza y especialización de las unidades orgánicas que han emitido los informes que son parte de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Licencia por Enfermedad solicitada por el servidor municipal, **EDWARD ANDRÉS VILLAR ARCE**, al haberse acreditado su incapacidad temporal para el trabajo con el Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo CIIT A -265-00020770-25, de fecha 23.05.2025, por el periodo de incapacidad del 23 de mayo del 2025, emitido por el médico, Leidy Katia del Rosario Rosales Jimenez, del establecimiento de salud 265 – H. II Reategui Delgado - ESSALUD, otorgándosele la licencia por el día 23 de mayo del 2025 (01 día), con eficacia anticipada al 23 de mayo del 2025, de conformidad con el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

PRIMERO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a, **EDWARD ANDRÉS VILLAR ARCE**, dentro del plazo establecido por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Municipalidad Distrital de Castilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

cc:
Interesado
ORH
OGAJ
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

C.P.C. Nelly De Pilar Chapa Carreño
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS